



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0940**

( **29 MAY 2018** )

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063-3, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-010543 del 4 de mayo de 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *“Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.”*, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 308 del 09 de agosto de 2017, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *“Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 160 del 15 de mayo de 2018; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

**2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.**

*A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.*

**2.1. Justificación.**

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L.”*

*En el Departamento de Farmacia de la Universidad Nacional de Colombia se adelantaron diversas investigaciones fitoquímicas y farmacológicas sobre Physalis peruviana L (uchuva), que establecieron que esta especie tenía potencial para continuar las investigaciones básicas y aplicadas que sentaran las bases para el desarrollo de prototipos de productos fitoterapéuticos con actividad hipoglicemiante a partir de los frutos y con actividad antiinflamatoria a partir de los cálices (capachos). Por ello en el Grupo de Investigación en Tecnología de Productos Naturales – TECPRONA, se desarrollaron desde 2006 avances en ese sentido, buscando aportar opciones de incorporación de valor agregado tanto a los excedentes de exportación de frutos de uchuva, como para sus cálices, los cuales se consideran un subproducto tipo desecho.*

*La uchuva (Physalis peruviana) es originaria de los Andes y crece de Chile a Colombia, de forma silvestre o semisilvestre entre los 1500 y 3000 m.s.n.m.. Colombia es el primer productor de uchuva, seguido por Sudáfrica. El cultivo de uchuva, con fines de exportación, se inició en Colombia a partir de la década de los ochenta. La explotación comercial de frutos de uchuva en el país ha mostrado un elevado crecimiento, con área cultivada en 2003 de 534 Ha. El sistema de producción está constituido principalmente por pequeños productores con extensiones inferiores a 10 Ha. Se ha mejorado la calidad del producto a través de verificaciones al cultivo, acompañamiento y apoyo con el fin de no afectar las alianzas comerciales que se han logrado. Sin embargo, los excedentes de exportación constituidos por frutos que no cumplen con las características de calidad exportación tales de tamaño, grado de maduración, frutos rajados, entre otros, siguen siendo altos.*

*El pequeño productor vende el producto a comercializadores o exportadores, una vez que no hay centros de acopio especializados para guardar la fruta y vender en el momento en que la demanda disminuya. En el mercado nacional y a nivel de las plazas mayoristas la uchuva se comercializa en canastillas de 7 a 8 kg, de uchuva con cáliz, una vez que éste es necesario para disminuir el deterioro de la fruta. Ya en el mercado minorista se vende sin cáliz en canastillas de cerca de 400 g.*

*La transformación es una alternativa importante, no sólo porque mejora el posicionamiento del producto en los mercados externos ya existentes, sino también por la posibilidad de entrar en otros. El procesamiento permite la adición de valor agregado y la oportunidad de aprovechar la fruta que no cumple con la calidad de exportación, pero que es adecuada para ser transformada en otros productos.*

*Las actividades de investigación desarrolladas tenían como fin constituir las bases científicas y tecnológicas para el establecimiento de alternativas de aprovechamiento de los frutos de uchuva (fruto propiamente dicho y cálices), para ampliar las alternativas para darles valor agregado y para ofrecer opciones terapéuticas naturales a nuestra población con calidad y reproducibilidad, a partir de una fuente natural de la cual ya se dispone de cultivos comerciales.*

## **2.2. Alcance del Proyecto.**

*Prospección biológica.*

## **2.3. Objetivo General.**

*Establecer las bases científicas y tecnológicas para la formulación de fitoterapéuticos a base de frutos y cálices de Physalis peruviana L.*

## **2.4. Objetivos Específicos.**

- Disponer de material vegetal, frutos y cálices de Physalis peruviana L., para la*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L."

realización de los estudios farmacéuticos previstos.

- Profundizar en la caracterización fitoquímica y farmacológica de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.
- Contribuir al establecimiento de parámetros de calidad para material vegetal y extractos de frutos o cálices de *Physalis peruviana* L.
- Contribuir a la estandarización de extractos de frutos o cálices de *Physalis peruviana* L.
- Avanzar en la preformulación, formulación y escalado de fitoterapéuticos a base de extractos de frutos o cálices de *Physalis peruviana* L.
- Contribuir a la formación de talento humano.

## 2.5. Área de Aplicación.

Medicamentos naturales – Fitoterapéuticos, Ciencias de la salud, Ciencias farmacéuticas, Ciencias químicas y Farmacología.

## 2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y/o Productos Derivados.

Los especímenes para los cuales se solicita el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados son los siguientes:

Familia	Especie
Solanaceae	<i>Physalis peruviana</i>

## 2.7. Responsable Técnico.

Pilar Ester Luengas Caicedo.

## 2.8. Proveedor del Recurso.

Nombre o razón social: Herbario Nacional Colombiano.

Documento de Identidad: 899999063-3.

Domicilio: Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Teléfono: 3165000 Ext. 1538

Correo Electrónico: [gestionpi\\_nal@unal.edu.co](mailto:gestionpi_nal@unal.edu.co)  
[herbacol\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:herbacol_fcbog@unal.edu.co)

## 2.9. Área Geográfica.

Muestras de la Colección Biológica Herbario Nacional Colombiano Universidad Nacional de Colombia, Con registro 006 de Registro Nacional de Colecciones Biológicas.

## 2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas.

Especie	Vedadas	Amenazada
<i>Physalis peruviana</i>	SI ___ NO _x_ En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI ___ NO ___	SI ___ NO _x_ En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1___ 2 ___ 3___

## 2.11. Tipo de Muestra.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L."*

*Material vegetal, frutos y cálices de Physalis peruviana (uchuva).*

**2.12. Lugar de Procesamiento.**

*Laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.*

**2.13. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.**

*El recurso genético y sus productos derivados pretenden establecer las bases científicas y tecnológicas para la formulación de fitoterapéuticos a base de frutos y cálices de Physalis peruviana L.*

**2.14. Metodología.**

*El manejo del material vegetal y la elaboración de los extractos se emplearon las técnicas fitoquímicas convencionales analizando los efectos de los diferentes parámetros involucrados. Para el fraccionamiento y caracterización fitoquímica se utilizaron las técnicas fitoquímicas y analíticas usuales. Las evaluaciones farmacológicas siguieron protocolos validados y se seleccionaron de acuerdo con el objetivo del ensayo.*

*La identificación y el aislamiento de metabolitos secundarios se realizaron con el objeto de proponer marcadores para la caracterización, control de calidad, estandarización, etc. de materia prima, extracto o producto. Este proyecto no tiene como fin la obtención de moléculas para ser evaluadas como candidatos a fármacos.*

**2.15. Disposición final de la Muestra.**

*No expresa en el proyecto la disposición final de la muestra.*

**2.16. Duración del Proyecto.**

*El proyecto inicio en enero de 2006 y la Universidad Nacional de Colombia requiere para la realización de las actividades pendientes un periodo de cinco (5) años.*

**2.17. Resultados Esperados**

- *Recomendaciones para la selección de frutos o cálices de Physalis peruviana, materia prima para la preparación de extractos y productos fitoterapéuticos.*
- *Características de calidad de frutos o cálices de Physalis peruviana, como materia prima para la preparación de extractos y productos fitoterapéuticos.*
- *Requisitos de control de calidad con recomendaciones de criterios de aceptación de frutos o cálices de Physalis peruviana, como materia prima para la preparación de extractos y productos fitoterapéuticos.*
- *Monografía de control de calidad de frutos o capachos de Physalis peruviana, como materia prima para la preparación de extractos y productos fitoterapéuticos.*
- *Metodologías analíticas para el control de calidad o caracterización de materia prima vegetal, extractos, fracciones o productos farmacéuticos.*
- *Monografía para el control de calidad de extractos de frutos o capachos de Physalis peruviana.*
- *Ficha técnica de la materia prima vegetal involucrando el componente de seguridad.*
- *Resultados de los estudios fitoquímicos realizados a frutos o cálices de Physalis peruviana.*
- *Propuesta de marcadores para ser empleado en el control de calidad y en la caracterización de material vegetal, extractos y productos fitoterapéuticos.*
- *Propuesta de metodología para la obtención de marcadores.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L."

- *Protocolos para la obtención a escalas laboratorio y piloto de extractos (caracterizados o estandarizados) de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Ficha técnica de extractos caracterizados o estandarizados de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Resultados de los ensayos de toxicidad aguda y subcrónica de frutos de *Physalis peruviana* y sus extractos estandarizados.*
- *Resultados de los ensayos de toxicidad aguda, subcrónica y dérmica de cálices de *Physalis peruviana* y sus extractos estandarizados.*
- *Establecimiento o estandarización de metodologías para la evaluación de actividad hipoglucemiante, cicatrizante y antiinflamatoria.*
- *Resultados de los ensayos de actividad farmacológica de extractos, fracciones o compuestos aislados de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Adecuación tecnológica de los extractos frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Información de la estabilidad de extractos de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Resultados de la preformulación de extractos de frutos o capachos de *Physalis peruviana*.*
- *Desarrollo de formulaciones prototipo que incluyan extractos de frutos o capachos de *Physalis peruviana*, que contemplen diferentes formas de presentación o administración.*
- *Resultados de los ensayos de actividad farmacológica de las formulaciones extractos, fracciones o compuestos aislados de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Protocolos para la obtención a escalas laboratorio y piloto productos fitofarmacéuticos de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Información de la estabilidad de los prototipos de productos fitofarmacéuticos de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Monografía para el control de calidad de productos fitofarmacéuticos de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Ficha técnica de los productos fitofarmacéuticos de frutos o cálices de *Physalis peruviana*.*
- *Divulgación de los resultados obtenidos (artículos científicos, artículos de divulgación, presentaciones en eventos científicos, etc.)*
- *Protección de propiedad intelectual.*
- *Formación de talento humano (estudiantes de pregrado, maestría y doctorado)*
- *Consolidación del grupo de investigación.*

**2.18. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente.**

El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por la Universidad Nacional de Colombia, se observa que el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.", inicio actividades en enero de 2006.

• **Actividades realizadas y pendientes por realizar.**

- *El manejo del material vegetal y la elaboración de los extractos se emplearon las técnicas fitoquímicas convencionales analizando los efectos de los diferentes parámetros involucrados.*
- *Para el fraccionamiento y caracterización fitoquímica se utilizaron las técnicas fitoquímicas y analíticas usuales.*
- *Las evaluaciones farmacológicas siguieron protocolos validados y se seleccionaron de acuerdo con el objetivo del ensayo.*
- *Como materia prima vegetal se emplearon frutos y cálices (capachos) de *Physalis peruviana* (uchuva). El proyecto involucra ensayos fitoquímicos, farmacológicos,*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L.”*

*analíticos y farmacotécnicos, se siguieron metodologías propias de cada tipo de evaluación o desarrollo, cuando correspondía se evaluaron los efectos de algunos parámetros sobre la calidad o composición de materia prima, extracto o producto.*

- La identificación y el aislamiento de metabolitos secundarios se realizaron con el objeto de proponer marcadores para la caracterización, control de calidad, estandarización, etc. de materia prima, extracto o producto. Este proyecto no tiene como fin la obtención de moléculas para ser evaluadas como candidatas a fármacos.*
- Las diferentes actividades de investigación que se desarrollaron con Physalis peruviana bajo la coordinación del Grupo de Investigación en Tecnología de Productos Naturales iniciaron en 2006 y han sido continuas hasta la fecha para el desarrollo de los resultados esperados y el cumplimiento de los objetivos propuestos del proyecto.*
- Bajo la coordinación del Grupo de Investigación en Tecnología de Productos Naturales – TECPRONA, desde 2006 se han desarrollado investigaciones orientadas a profundizar en estudios fitoquímicos, farmacológicos, analíticos y farmacotécnicos de frutos y cálices de Physalis peruviana L. (uchuva), buscando establecer las bases técnico-científicas para la incorporación de valor agregado a través de la obtención de extractos caracterizados o estandarizados y de productos farmacéuticos que los contengan. Esto permitiría además ofrecer alternativas terapéuticas naturales a nuestra población con calidad y reproducibilidad, a partir de una fuente natural de la cual ya se dispone de cultivos comerciales.*
- Las actividades de investigación involucraron profesores y estudiantes vinculados a los siguientes grupos de investigación:*
  - Grupo de Investigación en Tecnología de Productos Naturales – TECPRONA.*
  - Principios Bioactivos en Plantas Medicinales.*
  - Sistemas para liberación controlada de moléculas biológicamente activas – SILICOMOBA.*
  - Estudio y aprovechamiento de productos naturales marinos y frutas de Colombia.*
- Las investigaciones previas, realizadas principalmente en el marco del grupo de investigación Principios Bioactivos en Plantas Medicinales establecieron el potencial hipoglicemiante de los frutos de Physalis peruviana (uchuva).*
- Inicialmente se realizaron investigaciones orientadas a la caracterización del material vegetal con miras a establecer parámetros de calidad y disponer de información sobre su variabilidad.*
- Se profundizó en la investigación fitoquímica, en la evaluación hipoglicemiante, así como en la toxicidad aguda y subcrónica de extractos obtenidos por diferentes técnicas.*
- Se realizaron investigaciones enfocadas a establecer las condiciones del proceso de extracción.*
- Se desarrolló una metodología para la evaluación in-vitro de inhibición de alfa amilasa para el tamizaje de la actividad hipoglicemiante, útil como herramienta en estudios bioguiados.*
- Se evaluaron actividades de preformulación: caracterización fisicoquímica del extracto, estabilidad preliminar y evaluación de compatibilidad extracto-excipientes y se evaluó la absorción del extracto en absorbentes que permitieran obtener granulados de liberación inmediata.*
- Se establecieron algunos compuestos químicos relacionados con la actividad hipoglicemiante. Una vez no fue posible detectar estos compuestos en el extracto se determinaron marcadores analíticos (fructosa y glucosa) y se desarrolló y validó la metodología analítica para su cuantificación.*
- Se establecieron las condiciones de obtención del extracto seco por secado por aspersión, que permitió obtener un material sólido, estable y con mejores propiedades farmacotécnicas que el extracto secado por estufa de aire circulante,*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L."*

*manteniendo su actividad farmacológica. A partir de este extracto seco, se desarrolló una matriz hidrofílica de liberación controlada, que mantuvo su actividad hipoglucemiante in-vivo (ratones) y que permite ejercer su acción durante 8 horas, algunos de estos desarrollos tecnológicos se desarrollaron en escalas laboratorio y piloto.*

- Los resultados obtenidos establecen las bases técnico-científicas que podrían soportar una transferencia tecnológica, para que un laboratorio farmacéutico, complete las etapas tecnológicas previas a la solicitud de un registro sanitario y a la elaboración y comercialización de un producto fitoterapéutico hipoglucemiante con base en un extracto estandarizado de frutos de Physalis peruviana L. (uchuva).*
- Las investigaciones previas, realizadas principalmente en el grupo de investigación Principios Bioactivos en Plantas Medicinales establecieron el potencial antiinflamatorio de los cálices (capachos) de uchuva.*
- Los trabajos realizados buscaron profundizar en la investigación fitoquímica, con énfasis en el establecimiento de marcadores, así como en la investigación básica farmacológica y toxicológica.*
- Se evaluó la actividad antioxidante, se profundizó en el estudio del efecto antiinflamatorio y sus posibles aplicaciones a la cicatrización de la piel, adicionalmente se avanzó en el establecimiento de parámetros de control de calidad tanto para la materia prima (cálices), como para el extracto, se ha avanzado en las etapas de preformulación y formulación contribuyendo al establecimiento de propuestas de formulaciones a base de extractos de cálices de Physalis peruviana.*
- Los estudios fitoquímicos permitieron confirmar la presencia de ésteres de sacarosa, y su relación con la actividad antiinflamatoria.*
- Se determinó la presencia de rutina y nicotoflorina, la rutina, además de asociarse con la actividad antioxidante, constituye un buen marcador para la caracterización de material vegetal, extractos y productos farmacéuticos.*
- Se estableció una metodología para la cuantificación de rutina en extractos de cálices de Physalis peruviana.*
- Los estudios farmacológicos incluyeron evaluaciones de actividades antioxidantes, antiinflamatorias, hepatoprotectoras. La investigación toxicológica contempló la evaluación de toxicidad aguda, subcrónica y dérmica.*
- Se realizaron estudios de preformulación y formulación de extractos de cálices de uchuva orientados tanto al desarrollo de productos de aplicación tópica como para administración oral.*
- Las investigaciones contemplaron el desarrollo de geles, microencapsulados, y sistemas mucopenetrantes, estos desarrollos están en escala de laboratorio, siendo necesario complementarlos con estudios en escala piloto.*

### **3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.**

*El Solicitante es la Universidad Nacional de Colombia la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto; la investigadora responsable técnico del proyecto, Doctora Pilar Ester Luengas Caicedo, es Química Farmacéutica, con Doctorado en Ciencias Farmacéuticas de la Universidad Federal De Minas Gerais de Brasil, Investigadora y Docente de la Universidad Nacional de Colombia, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto; por lo cual se considera que la Universidad y la responsable técnico tiene la experiencia, capacidad científica y técnica para desarrollo del proyecto.*

*El proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L." configura acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados dado a que pretende el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas de especímenes de la especie Physalis peruviana hacia el desarrollo de formulaciones fitoterapéuticos a base de frutos y cálices de Physalis peruviana L.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L.”*

*El proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L”, es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

### **3.1. RECOMENDACIONES.**

*El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de actividades comerciales o de licenciamiento de patentes de los procedimientos y/o productos desarrollados en la presente investigación; para el desarrollo de dichas actividades la Universidad Nacional de Colombia o el interesado deberá contar previamente con el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales debidamente suscrito ante la Autoridad Nacional competente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de cinco (5) años para el cumplimiento de las obligaciones que se suscriban en el respectivo contrato de acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados.*

*La Universidad Nacional de Colombia, deberá entregar a este Ministerio (5) informes: un primer informe de avance a los 6 meses, un segundo informe de avance a los 12 meses, un tercer informe de avance a los 24 meses, un cuarto informe de avance a los 36 meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y un informe final al término del Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L.”, los informes deben contener los avances realizados dentro el plazo de ejecución del Contrato suscrito y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación.*

*Al culminar la investigación, La Universidad Nacional de Colombia, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.*

*La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de Antioquia, deberá:*

- Acompañar al solicitante, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
- Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

*De requerir actividades de recolección de material biológico silvestre de la especie relacionada en el numeral 2.6 del presente documento, la Universidad deberá solicitar previamente la inclusión de las áreas o polígonos donde se pretenda realizar las actividades de recolección con su respectiva documentación ante este Ministerio quien realizará las actuaciones administrativas que tengan lugar para su autorización.*

*La Universidad Nacional de Colombia, deberá remitir al Ministerio con los informes de avance o final copia de los respectivos contratos accesorios y/o autorizaciones del proveedor del recurso biológico cuando el material biológico no proceda del medio silvestre.*

*Para los análisis que se pretendan realizar fuera del país de todo o parte del recurso biológico, genético y sus productos derivados, la Universidad deberá adelantar los respectivos permisos de exportación no-CITES ante la Autoridad Nacional Competente, y presentar copia de dichos permisos con los informes de avance o con el informe final.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.”*

*Para la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, La Universidad Nacional de Colombia deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras e informarlo en los informes de avance del proyecto; En el evento en el que la Universidad publique, a cualquier título, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

#### **4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

##### **4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

Persona Jurídica:

Nombre: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Identificación: NIT 899.999.063-3

Objeto: *“Es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definida como una Universidad Nacional, Pública y del Estado. Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia”*

Duración: *Creada por la Ley 66 de 1867*

Nombre representante legal: *Francisco José Román Campos, nombrada mediante Resolución No. 512 del 03 de mayo de 2018, con Acta de Posesión No. 088 del 04 de mayo de 2018.*

Identificación representante legal: *19.180.721 de Bogotá D.C.*

##### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.*

##### **4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.”*

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-010543 del 4 de mayo de 2017 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aportó comunicación de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para el proyecto: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.”.

### **Análisis y conclusión**

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la “Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, se considera que la Universidad de Antioquia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: “Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.”

Por lo anterior, la Universidad de Antioquia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

### **4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

El proveedor de los recursos biológicos es el Herbario Nacional de Colombia de la Universidad Nacional de Colombia, la cual se encuentra registrada con el número 06 y actualizada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

### **Análisis y conclusión**

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.”*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.*

#### **4.4. Contratos Accesorios.**

*La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:*

*“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

#### **Análisis y conclusión**

*Si en desarrollo del contrato **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana* L.”*

la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

#### **4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

#### **Análisis y conclusión**

De acuerdo con la información aportada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.
- c. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.
- d. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L."*

*Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

#### **4.6. CONCEPTO JURÍDICO**

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

*En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

#### **5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para el proyecto; "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.*

*(...)"*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L."*

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de *Physalis peruviana L.*", en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L."*

## COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 d27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: "*Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L.*", presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** identificada con NIT 899.999.063-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Investigaciones químico-farmacéuticas de frutos y cálices de Physalis peruviana L."*

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 MAY 2018



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL** PCW

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0227

Proyectó: Juan Fernando Leyva, Abogado Contratista - MADS. *J*

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Grupo de Recursos Genéticos - DBBS *PA*